Año 1542

todas las costas que sobre ello se le ouierẽ seguido, y sino los huuiere cobrado se los den y paguen al dicho Sancho de Barahona de los bienes del dicho Adelantado, despues de fenecido el pleyto que sobre ello pende. Iten digo que en el dicho tiempo, ante el dicho Licenciado fue puesta cierta demanda contra el dicho Adelantado por Pedro de Estrada difunto que aya Gloria, vezino que fue de CiudadReal que es en la Prouincia de Chiapa, sobre en razon de ciertos bastimentos, por lo qual fue condenado el dicho Adelantado en quatrocientos pesos de oro mas ò menos, y no se han pagado, mandoque de los bienes del dicho Adelantado paguen a quiẽ de derecho los huuiere de auer la cantidad depesos de oro que fueren, despues que fuere fenecido el pleyto que sobre ello ay.

7 Iten digo que para cumplir este testamẽto, mandas y legatos en el contenidos, dexo è nombro por bienes del dicho Adelantado todos los nauios con todos los pertrechos, è artilleria, è municiones que estàn en la compañia que el dicho Adelantado hizo con el señor Visorey don Antonio de Mendoza, y mas todos los negros que el dicho Adelantado dexò. Y mas todos los intereses y prouechos, que de la dicha compañia se siguieren. Y mas todas las milpas, casas, heredades, ganados, y todos y qualesquier derechos y acciones q̃ en qualquier manera pertenezcan al dicho adelantado, y todas y qualesquier gracias y mercedes que su Magestad fuere seruido de le hazer, ò aya hecho para descargo de su anima, pues todas las dichas deudas que el dicho Adelantado deue, son por cosas tocantes à su Real seruicio. Iten digo que para cumplir y pagar el dicho testamento, mandas y legatos en el contenidas, nombro por Albaceas a los que el dicho Adelantado dexò y nombrò en el dicho testamento: à los quales y cada vno dellos Insolidùm doy poder cumplido segun que en tal caso se requiere, y por el dicho Adelantado les es dado yotorgado. Yten digo, que por quanto el dicho Adelantado en el dicho su testamento que hizo y otorgò, dexò por vniuersal heredera à doña Beatriz de la Cueua su muger, la qual es fallecida desta presente vida. Por tanto digo que despues de cumplido este dicho testamento, y todo lo en el contenido, lo que quedare remanẽte de los dichos bienes los ayan y hereden las personas que de derecho los huuierẽ de auer y heredar, àlos quales nombro por tales herederos de los bienes del dicho Adelantado en todo aquello que de derecho ha lugar. En firmeza de lo qual otorguè esta carta de testamento en la forma, è manera que dicho es ante Diego deRobledo escriuano de suMagestad, è escriuano de la gouernacion desta dicha Prouincia de Guatemala, è ante los testigos de yuso escritos. Que fue fecho y otorgado en la ciudad de Santiago desta Prouincia de Guatemala à treynta dias del mes de Iunio, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil y quinientos y quarenta y dos años. Testigos que fueron presentes a lo que Dicho es, Christoual Lobo Alcalde ordinario desta ciudad, è el Bachiller Iuan Alonso, è Iuan Gascon clerigo, è Martin Lopez Llanos, è Diego Lopez de Villanueua, vezinos y estantes en esta ciudad. *EPISCOPVS Cuactem. Christoual Lobo. El Bachiller Iuan Alonso, Diego Lopez, Iuan Gascon Clerigo. Martin Lopez Llanos.* Passò ante mi, *Diego de Robledo escriuano de su Magestad.*

Y luego à los quatro de Iulio antes que se passe el año de la muerte del Adelantado, para dar valor a lo que hazia el dicho señor Obispo por ante el mismo escriuano Testigos Lorenzo de Godoy, Iuan de Pinedo, Luys Fernandez, y Gomez de Chaues, hizo vn codicilio deste mismo testamento, En que para que las Capellanias que en el instituya, sean bien seruidas y miradas, nõbra por su patron: juntamente con el Obispo que es aora (dize) Al heredero legitimo del dicho Adelantado, y sus descendientes legitimos del dicho heredero, que residieren en esta gouernacion. E que no le auiendo, ni residiendo el dicho heredero en esta dicha Prouincia, nombraua, è nombrô por patrones de las dichas Capellanias al Perlado que es al presente desta dicha Iglesia, y al Guardian de San Francisco, y Prior de Santo Domingo desta dicha ciudad, ô à los que en esta dicha Prouincia dellos estuuieren è residieren: los quales como dicho es, a falta del ditho heredero sean legitimos patrones de las dichas Capellanias perpetuamente, con tanto que siempre que huuiere heredero, cessen de lo ser ellos: y les encargo la conciencia â los dichos patrones, que tengan mucho cuydado de la augmentacion de las dichas Capellanias, y de presentar personas habiles y suficientes para ellas. El qual dicho nombramiento de patronazgo dixo que hazia en aquella via è forma que mejor lugar de derecho aya. Dispuso tambien de los tenedores, ò depositarios

rios de la hazienda del Adelantado, hasta que pareciesse heredero.

9 Mucho auia que reparar en este testamento del Adelantado don Pedro de Aluarado, si el no hurtar el oficio à los contemplatiuos no me detuuiera de meditarle muy à la larga. Pero no saliendo del que he tomado de historiador, no puedo dexar de dezir quanta merced hizo Dios a los hombres en darles la virtud de la amistad, cõ la qual no solo con vozes y palabras generales y comunes se comunicassen vnos à otros, sino que se abriessen el pecho, y manifestassen el coraçon y secretos del alma. Que à no auer hecho esto el Adelantado don Pedro de Aluarado con su amigo el Obispo de Guatemala, corria la suya mucho peligro por salir desta vida tan cargada de obligaciones y restituciones como en este testamento se echa de ver. Por el tambien se conoce, que aunque el refran Castellano, *De que à muertos y à ydos no ay amigos*, Suele tener fuerça de regla general. Es excepcion en este caso, que siendo ydo de la ciudad de Santiago el Adelantado don Pedro de Aluarado, y estando muerto en Xalisco, no le faltò su amigo el Obispo Don Francisco Marroquin, que con tanta diligencia y cuydado procurase sus bienes temporales y espirituales, la conseruacion de lo que acà dexaua, y el consuelo del alma que allà tenia.

10 Notase tambien en este papel como por mucho que parecia tener el Adelantado, era mas lo que deuia, y ajustadas las quentas con sus acreedores, no bastauan a satisfacerlos todo el oro, plata, perlas, y riquezas que huuo en las conquistas, las alhaxas de su casa, los esclauos de que se seruia, ni toda la flota de diez naos que lleuò consigo, que fue la mayor y mejor que hasta entonces y muchos años despues nauegò el mar del Sur. Porque fueron tantas las deudas que parecieron despues de su muerte, que demas delas menores deveynte pessos de oro abaxo que el Obispo manda pagar con solo el juramento de las personas que las pidieren, y demas de la gran cantidad que pedian los oficiales Reales, por razon de los quintos, y otros derechos que el Adelantado deuia al Rey, vi yo en poder del Secretario Garcia de Escobar vn legajo muy grande en que auia mas de quarenta informaciones de personas que prouauan por ellas deuerles hazienda y dinero el Adelantado: y las mas son de mucha cantidad, y las que son de menos ninguna baxa de quatrocientos tostones que montan mil y seyscientos reales de Castilla, y esparcida la recamara entre algunos acreedores, huuo muy poco de que satisfazer a los demas porque la flota toda se perdio, y vnas naos comidas de Broma, otras esparcidas por diferentes puertos, sin orden como el Adelantado murio. Los esclauos de las minas no sacaron mas oro, porque se le puso en conciencia al santo Obispo no sacarlos luego de la tyrania en que estauan.

Testamento del Adelantado.

CAPITVLO. X.

1 Los pueblos del Adelantado se incorporan en la Corona Real.
2 Su cuerpo se trae à la ciudad de Santiago, y el Obispo le funda vna Capellania.
3 Llega à la ciudad el Padre fray Luys Cancer.
4 Iuntas que se hizieron para el buen gouierno delas Indias, y como la desteaño de 1542 fue solemnissima.
5 Memorial que en ella dio el Padre fray Bartolome de las Casas.
6 Los grauissimos personages que se juntauan à Consejo.

1 LOS Pueblos de encomienda, que eran muchos y en las mejores y mas fertiles tierras de toda la gouernacion de Guatemala, la Audiencia de la Nueua España, por carta y sobrecarta, mandò que no se encomendassen à nadie, y que se señalassen vna, ò dos personas conuenientes que tuuiessen cargo de cobrar y beneficiar las rentas, tributos y seruicios que los dichos Indios eran obligados à pagar, para que lo que dellos se sacase se gastasse y distribuyesse en el beneficio de obras publicas de la ciudad, y en la Iglesia Cathedral, y en abrir caminos, y hazer puentes, y otras cosas tocantes a lo susodicho, y para ayudar à personas particulares que no tenian possibilidad para hazer y edificar sus casas que el terremoto les derrocò, &c. Y sin embargo destas prouisiones mandò el Emperador que todos los Indios y pueblos que pareciessen auer sido del dicho Adelantado y de su muger y sus hijos, se incorporasen en su Real Corona. Firma la prouision el Cardenal don Fray Garcia de Loaysa Presidente del Consejo de Indias, En la villa de Monçon à diez deOctubre deste año de mil y quinientos y quarenta y dos. Secretario Martin de Ramoyn. Y aceptòla el Licenciado

Año 1542

Alonso Maldonado Gouerdador de Guatemala Martes à los ocho de Enero de mil y quinientos y quarenta y quatro, y publicola en la ciudad de Santiago el mismo dia. Replicò impidiendo su execucion Bartolome Bezerra Regidor de la ciudad, a causa de ser en daño del bien publico. No obstãte esto se notificò a don Christoual de la Cueua factor del Rey, que cobrase por su Magestad los tributos de los pueblos del Adelantado, y cuydase de los Indios.

2 El Adelantado don Pedro de Aluarado, como se ha dicho, murio en la ciudad de Guadalajara en la Nueua Galicia, y por su testamento se manda enterrar en el conuento de Santo Domingo de Mexico, de cuyo habito fue siempre muy deuoto, y muy aficionado à los religiosos que le vestia. Para cumplir con su vltima voluntad los amigos y conocidos que estaua con el, despues que fallecio sacaron su cuerpo de Guadalajara, y caminando hazia Mexico llegaron à Tirepati en la Prouincia de Mechoacan, en donde ay vn ilustre conuento de la Orden de San Agustin, y depositandole alli por vna noche, se quedò por muchos años. Y à los cinco de Abril de mil y quinientos y sesenta y tres, dia en que hizo testamento el santo Obispo don Francisco Marroquin, vispera de su dichosa muerte estaua alli, segun parece por vna clausula que està en el, que dize assi: *Y en declaro*, que al Adelantado don Pedro de Aluarado yo le quise mucho, y el assi mismo me mostrò querer me en obras y en palabras, y yo dexè mandados dozientos ducados al monasterio do esta enterado, que es en Tyrepati: yo mando que se le den de mis bienes, y se le embien al dicho monasterio. Y demas desto mando que de mis bienes saquen mil pesos de oro de minas, y dellos se funde vna capellanja, y se diga de Missas por su anima en esta santa Iglesia de Guatemala, y sea patronero della el Dean y Cabildo de la dicha santa Iglesia, al qual encargo la conciencia, tenga cuydado de echar los dichos mil pesos en buena renta, y sobre buenas possessiones, y de cobrar y pagar los clerigos por el dicho Cabildo nombrados, que han de dezir las dichas Missas de la dicha Capellania. Lo qual hago, porque por ventura dello soy à cargo, y se lo deuo. De alli à algunos años doña Beatriz de Aluarado hija del Adelantado trajo su cuerpo de Tyrepati, y le enterro con mucha solenidad (como lo testifican personas que lo vieron) en la Yglesia mayor desta ciudad de Sautiago, que en parte le faltaua algo, no teniendo el cuerpo de vn tan valeroso fundador, y que quien viuio en ella vn tiempo, no esperase en ella viuir otra vez en la resurreccion delos muertos. Plega al Señor por su infinita misericordia que sea para viuir para siempre en compañia de los Santos que gozan de la bienauenturança en el cielo.

3 Concluydo con las cosas del Adelantado don Pedro de Aluarado, vno de los principales, ò el mas principal personage seglar desta Historia, es forçoso boluer à tratar las cosas de la religion, y del aumento que tenian estos dias por medio de los Padres de Santo Domingo. Cuyo Vicario, el Padre fray Pedro de Angulo, recibio al Padre fray Luys Cancer quando vino de Mexico la buelta de España con gran contento y alegria, causada de muchas razones que era justo le moniessen a ello. La primera, ser el Padre fray Luys Cancer persona de tanta calidad como era, tan Letrado, tan Religioso, tan zeloso del bien delas almas, y en particular de las que entonces dauan mas cuydado, que eran las de la Prouincia de Tuzulutlan, o tierra de Guerra, como quien auia sido su primer Apostol, y el primero que en aquellas partes como Alferez de la Fè auia leuantado la vandera de Iesu Christo nuestro Señor, y dadole à conocer à naciones tan indomitas y barbaras: y fue segunda ocasion de alegria traer consigo tres Religiosos de grandes prendas que ayudassen à los que allà estauan â proseguir con su santo ministerio. Y añadiose à esto venir con el Padre fray Luys vnos Indios que sabian cantar y tañer, que con muchos ruegos dio cerca de la ciudad de la Puebla de los Angeles vn santo Guardian de la Orden de San Francisco. Aunque por la diferencia tan grande de esta tierra à la suya no perseueraro. Pero todauia siruio su venida de mucho, por lo que aficionaro en poco tiempo a los Indios de Tuzulutlan al oficio diuino. La tercera razon porque el Padre fray Pedro de Angulo recibio con mucha alegria al Padre fray Luys, fue por los despachos que traya tan importantes para proseguir el bien començado en tierra de Guerra, porque aunque el mismo auia traydo otros, fue semejantes de la Audiencia quando fue à Mexico fueron obedecidos, pero no executados como otros muchos de aquel tiempo, con dezir que se informaria à su Magestad, y entretanto se haria lo que conuiene.

No

Notificaronse estos, y no se les replicò nada, parte por su fuerça, ò por el resguardo que trayan de cedula Real, y parte por la ocupacion de los Gouernadores en remediar los daños del terremoto, que como tenian tanto que hazer dentro de sus casas no cuydauan de lo que era de fuera dellas. Los Caziques recien conuertidos, hizieron grãdes fiestas, quando el Padre fr. Luys los fue a visitar recibiendole con arcos triunfales, vayles, y danças, y tanto cumplimiento de palabras que mostrauan el alegria de su coraçon, que parecia auerseles infundido Rectorica para exageraciones. Pero quando vieron las cartas que el Presidente de Indias en nombre del Rey les escreuia, alli fue el admirarse, y crecer en si mismos la estimacion que tenian de si propios, quando el Rey de Castilla los escreuia, y entonces tuuieron a los Padres por tan verdaderos, que aunque la Fè, y los misterios de Christo nuestro Señor que les auian predicado no fueran en si de tanta verdad, por solo auerselos dicho los Padres, los creyeran de nueuo otras mil vezes, y entiendo que las cartas que faltan son de puro guardadas en aquel tiempo, y aun se puede tener a ventaja de diligencia auer parecido lasque atras quedan trasladadas de sus originales que yo vi. El P. fr. Luys Cãcer tãbiẽse holgaua de ver lo mucho que saua hecho en los pocos años que auia faltado de Guatemala, el aumento de los pueblos, assi en numero de los añadidos, como en cantidad de los ya fundados, la pulicia con que viuian, el orden conque se gouernauan, la aficion que mostrauan à las cosas de Dios, y el oluido que parecian tener a lo que poco antes eran. De todo daua el Padre fray Luys millares de gracias a Dios, sabiendo que todo era de su mano, y que sin su fauor y auxilio, el mismo que plantò la Fè en aquella tierra, ni los demas Religiosos que en ausencia suya la regaron y cultiuaron con su predicacion, vida y exemplo, eran ni podiã ser nada. Dexemosle aora por vn poco de tiempo con sus compañeros en tan santas ocupaciones como se exercitan en traer de paz a los de tierra de Guerra, que al Padre fray Pedro de Angulo no le falta tampoco en que entender en la ciudad de Santiago en consolar à los Españoles, Predicar à los Indios, y edificar su casa y conuento en el nueuo sitio de la ciudad, que quando le tenga en alguna perfeccion, le traeremos mas Religiosos de España, a donde nos llama a toda priessa el Padre fray Bartolome de las Casas con su compañero el Padre fray Rodrigo de Ladrada, para ver y escreuir lo que passò en la mayor y mas famosa junta que se hizo en Castilla para el buen gouierno de las Indias: Por lo qual, y por lo que resultò della se hizo famoso en todos los siglos este año de mil y quinientos y quarenta y dos.

Buelue el padre fr. Luys Cancer de España à Guatemala.

4 Muchas fueron las juntas de hombres Letrados que desde el año de mil y quinientos y doze, que los Padres de Santo Domingo que morauan en la Isla Española vinieron à España sobre la libertad y buen tratamiento de los Indios, mandaron juntar los Reyes para ver y determinar lo que conuenia al bien y conseruacion de los naturales destas partes, y la seguridad de la conciencia assi de los mismos Reyes, como de los Españoles que viuian en ellas. La primera fue el año de mil y quinientos y doze en Burgos, viuiendo el Rey don Fernando el Catolico, y prosiguieronse despues en Madrid, y en Valladolid, en Aranda de Duero, en Zaragoça, y en Barcelona. Esto fue en los años de mil y quinientos y diez y feys, diez y ocho, y diez y nueue. El año de veynte en la Coruña. El de veynte y seys en Granada, y el de mil y quinientos y veynte y nueue en Barcelona. Y en todas estas juntas que fueron de los mayores Letrados de España, assi Eclesiasticos Religiosos y Clerigos, como seglares Iuristas, y Canonistas, se condenò el mal tratamiento de los Indios, y el estilo de que vsauan los Españoles para con ellos: y los Reyes y su Consejo de las Indias dauan siempre justas y santas leyes para remediar estos daños. Pero la distancia de las tierras, y la libertad de conciencia, y cudicia delos Españoles que las auian de guardar, no dauan lugar à su execucion, principalmente no auiendo quien los apremiasse a ella, y por esta causa se via claramente la perdicion de las Indias, la destruycion de sus naturales, y el daño que a la Corona de Castilla se le seguia de lo vno y de lo otro. Llegò a España el Padre Fray Bartolome de las Casas al fin del año passado de mil y quinientos y treynta y nueue: y à buelta de los negocios que traya encargados del Obispo de Guatemala don Francisco Marroquin, a cuya costa auia hecho aquella jornada. Començò à tratar con el Consejo de las Indias del remedio de los grandes daños que todas en general padecian, principalmente las Procincias de Guatemala

Año 1542

mala, y Honduras, y las anexas a ellas y comarcanas, corriendo abaxo las que estan entre los dos mares que se llaman Tierra firme, y el Peru, y que se embiassen a estas partes juezes Reales que residiessen de asiento en ellas para obligar a los Españoles à que guardassen lo que el Rey mandaua. Hallò este arbitrio buena acogida en el Cardenal de Seuilla don Fray Garcia de Loaysa Presidente de Indias, y en todos los del Consejo que desseauan el bien destas partes, y que el Christianissimo Emperador cumpliesse con la obligacion que le tenia, y para determinar lo que se auia de hazer con mas acuerdo y madurez, todo el año de mil y quinientos y quarenta y vno, y este de quarenta y dos los gastaron en juntas y consultas de Letrados y personas que huuiessen estado en Indias, informandose de todos, y tomando dellos el parecer que conuenia. Y no solo se informauan de voz y de palabra en los estrados y salas de Consejo, y en sus estudios y retretes, y en las conclusiones y disputas publicas, que continuamente por su orden se tenian, sino que lo disputado y determinado lo pedian por escrito, y lo guardauan para meditarlo, y resolserlo, y assi en estos tres años se hizieron grandes memoriales en esta materia, y cada Doctor y Maestro le ordenaua como mejor le parecia que se daria a entender, y assi vnos escrinieron en prosa comun, otros en Dialogos por preguntas y respuestas, y otros en estilo Escolastico por via de conclusiones, con sus prueuas y soluciones de los argumentos en contrario, y destas tres maneras he visto papeles de aquellos tiempos, compuestos por los Maestros de la Orden de Santo Domingo, que tomauan mas à pechos el descargo de la conciencia del Cessar que otros ningunos.

5 El que mas se alargò en esta parte fue nuestro buen Padre fray Bartolome de las Casas, el qual en estilo claro hizo vn largo memorial de los remedios que su Magestad podia y deuia poner para los daños que padecian las Indias, y para que se perpetuasen en la Real Coroua. Destos remedios el mismo Padre cita diez y seys, no se sabe si fueron mas, y llegando al octauo dixo: Que entre todos los demas era el mas principal y sustancial, porque sin el todos los otros no valiaa nada por endenecarse a este como medios a su propio fin. En el (dize) va mas, y importa al Rey que nadie puede expressar, y va tanto que no va menos que perder todas las Indias, ô ser señor de las gentes dellas, y encarecido el remedio le da luego, diziendo al Christianissimo Emperador con quien va hablando. Que Vuessa Magestad ordene y mande y constituya con la susodicha Magestad y solemnidad en solemnes Cortes por sus Pregmaticas y Sanciones, è leyes Reales que todos los Indios que ay en todas las Indias, assi los ya sugetos, como los que de aqui adelante se sugetaren, se pongan y reduzgan, è incorporen en la Real Corona de Castilla y Leon, en cabeça de Vuestra Magestad como subditos y vassallos libres que son, y ningunos esten encomendados a Christianos Españoles, antes sea inuiolable costitucion y ley Real que ni agora, ni en ningun tiempo jamas perpetuamente puedan ser sacados ni enagenados de la dicha Corona Real, ni dados a nadie por vassallos, ni encomendados, ni dados en feudo, ni encomienda, ni en deposito, ni por otro ningun titulo ni modo, ni manera de enagenamiẽto, ni sacar de la dicha Corona Real por seruicios q̃ nadie haga, ni merecimientos que tenga, ni necessidad que ocurra, ni causa, ò color alguna que se ofrezca, ò se pretenda. Para firmeza de lo qual Vuessa Magestad jure formalmẽte por su Fè, y palabra, y Corona Real, y por las otras cosas sagradas que los otros Principes Christianos tienen de costumbre jurar, que en ningun tiempo por su persona Real, ni por sus successores en estos Reynos y en aquellos, en quanto en si fuere lo rebocarán, antes les mandarán expressamente en su Real testamento que siempre lo guarden y sustenten y defiendan, y en quanto en si fuere lo confirmen y perpetuen: y esto es assi necessario por las razones siguientes. No son menos que veynte las que el Padre fray Bartolome de las Casas trae en confirmacion deste remedio, y muchas con diuisiones y subdiuisiones, conque prueua doctissimamente el discurso de su conclusion, no perdonando para confirmarla à dichos de Filososos. Palabras de Santos. Decretos de Sumos Pontifices. Leyes de los Emperadores. Congruencias humanas, y textos diuinos de la sagrada Escritura, y à la postre llama por testigos à todas las Gerarchias y Coros de los Angeles. A todos los Santos de la Corte del cielo, y à todos los hombres del mũdo, como para lo q̃ afirma y da por parecer, es mouido por zelo de la honra de Dios, bien de los Indios, y vtilidad de los Espa-

ñoles, seruicio de su Rey, y descargo de su conciencia.

6 Hizo muchos traslados destas razones, y repartiolos por toda la Corte entre los hombres Letrados, assi Religiosos como seglares que eran ordinarios en las consultas, y a quien las declaraua mas era à los juezes diputados para el negocio. Que eran don Fray Garcia de Loaysa Cardenal Arçobispo de Seuilla, don Sebastian Ramirez de Fuenleal Obispo de Cuenca y Presidente de Valladolid, don Iuan de Zuñiga Ayo del Principe de España don Felipe segundo, y Comendador mayor de Castilla, el Secretario Francisco de los Cobos Comendador mayor de Leon, don Garcia Manrique Conde de Osorno y Presidente de Ordenes, que auia entendido en negocios de Indias todo el tiempo que el Cardenal Loaysa estuuo fuera de España. El Doctor Hernando de Gueuara, y el Doctor Iuan de Figueroa que eran de la Camara, y el Licenciado Mercado del Consejo Real. El Doctor Bernal, el Licenciado Gutierre Velazquez, el Licenciado Salmeron, el Doctor Gregorio Lopez, que eran Oydores del Consejo de Indias, y el Doctor Iacobo Gonçalez de Artiaga, que a la sazon estaua en Consejo de Ordenes, y hazianse las jũtas en casa de Pedro Gonçalez de Leon junto à San Pedro, en que aora estâ la Inquisicion. Todos estos grauissimos personages: despues de todas las diligencias referidas en nombre del Christianissimo Cesar Rey de Castilla, y de Leon, señor de las Islas y tierra firme del mar Occeano, hizieron las ordenaciones, ò nueuas leyes tan famosas en el mundo. De quien me parecio sacar solamente las siguientes, porque las antecedentes pertenecen al Consejo Real de las Indias, que la sabe y guarda con mucha puntualidad.

CAPITVLO XI.

1 Criase Audiencia para las Prouincias del Peru.
2 Nombrase otra Audiencia para los confines de Guatemala y Nicaragua.
3 Algunas ordenes para las nueuas Audiencias de las Indias.
4 Que se castiguen con rigor los que maltrataren los Indios, y que en los pleytos que entre ellos huuiere sean guardados sus vsos y costumbres.
5 Que por ningun titulo se hagan los Indios esclauos, ni se siruan dellos contra su voluntad.
6 Que se pongan en libertad todos los Indios esclauos.
7 Del modo de cargar los Indios.
8 Dase orden en la pesqueria de las perlas.
9 Que los Indios que tuuieren encomendados los Visorreyes, y demas oficiales Reales, Monasterios, Iglesias, Hospitales, &c. Y à los que no tienen titulo dellos les sean quitados è incorporados en la Corona Real.
10 Que se quiten algunos Indios de encomienda à los que tuuieren demasiados.
11 Que se quiten los Indios à los que los huuieren tratado mal.
12 Que no se puedan encomendar Indios, sino que como bacaren se pongan en la Corona Real.

Nueuas leyes.

1 YTEN Ordenamos y mandamos que en las Prouincias, ò Reynos del Peru, resida vn Visorrey, y vna Audiencia Real de quatro Oydores Letrados, y el dicho Visorrey presida en la dicha Audiencia, la qual resida en la Ciudad de los Reyes, por ser en la parte mas conuenible, porque de aqui adelante no ha de auer Audiencia en Panamà.

2 Otro si, mandamos que se ponga vna Audiencia Real en los confines de Guatemala y Nicaragua, en que aya quatro Oydores Letrados, y vno dellos sea Presidente como por nos fuere ordenado, y al presente mandamos que presida el Licenciado Maldonado, que es Oydor de la Audiencia Real que reside en Mexico, y que esta Audiencia tenga à su cargo la gouernacion de las dichas Prouincias y sus adherentes, en las quales no ha de auer Gouernadores, si por Nos otra cosa no fuere ordenada, y assi las dichas Audiencias, como la que reside en Santo Domingo han de guardar la orden siguiente.

3 PRIMERAMENTE Queremos, ordenamos, y mandamos que de todas las causas Criminales que estan pendientes, y que pendieren y occurrieren de aqui adelante en qualquiera de las dichas quatro Audiencias Reales de las Indias de qualquier calidad,